



RADICADO: 080014189008-2022-00808-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ISSA SAIEH & CIA LTDA  
DEMANDADO: ELKIN ANTONIO NAVARRO QUIROZ CC. 19767483  
PIERINEESPAÑA PUCCINI CC. 1052964239  
MOSTAPHA AHMAD CE. 345250

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Informo a usted el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en providencia de 24 de enero de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, debido a las falencias encontradas por el despacho al momento de hacer el estudio de la misma, la cual, mediante escrito, presentado el 1 de febrero de los corrientes, a través del canal digital de este juzgado, con la cual se pretende corregir las falencias anotadas en auto que antecede, sin embargo, revisado el mismo, se tiene que no se subsana en debida forma ya que aunque se indica de donde obtuvo el correo electrónico [piery2005@gmail.com](mailto:piery2005@gmail.com) como medio de notificación de la parte demandada no aportó las evidencias respectivas de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Además, el correo electrónico para la notificación del apoderado judicial YESID JESUS DONADO SOLANO CC. 1.047.231.416 y TP No. 329.192, de la parte actora no se encuentra registrado en el SIRNA.

Pues bien, la parte actora a través de apoderado judicial aportó escrito de subsanación dentro del término de ley, sin embargo, no hubo pronunciamiento acerca de las falencias anotadas en el auto de 24 de enero de 2023, no siendo subsanada en debida forma, se procederá a su rechazo en atención a lo dispuesto en el art. 90, numeral 7° inciso segundo del código general del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ejecución, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4360baa1c3d04210e4885ffb59d8ed2f2b9d1cb4b47dfa990eab680bc41d1**

Documento generado en 30/05/2023 02:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**